

Neiva, 14 de junio de 2023

Señor:
OVER NUÑEZ MUÑOZ
Neiva - Huila

No. Radicado: 08SE2023724100100003749
Fecha: 2023-06-15 12:22:03 pm
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE **Trabajo**
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACION
Destinatario OVER NUÑEZ MUÑOZ
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2023724100100003749



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: ASUNTO: COMUNICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA WEB Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

QUERELLANTE: OVER NUÑEZ MUÑOZ

QUERELLADO: COMERCIALIZADORA REY DAVID SAS

Radicación No. 05EE2023724100100001953 del 21 de abril de 2023

Teniendo en cuenta que se desconoce la ubicación del destinatario, por medio de la presente se **COMUNICA EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, al señor **OVER NUÑEZ MUÑOZ**, el contenido del **Auto No. 640** de fecha 30 de mayo de 2023, que dio inicio a la **Averiguación Preliminar** dentro de la querrela instaurada por **Usted**, en contra de **COMERCIALIZADORA REY DAVID S.A.S.**, radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales individuales y/o colectivas, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.


En consecuencia, se adjunta una copia íntegra y auténtica de la decisión aludida en dos (2) folios.

Se advierte que esta comunicación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE RETIRO** de esta comunicación.

Fecha publicación: junio 15 23

Fecha desfijación: junio 23 23

Atentamente,


FRANCISCA ELENA ROSO VALENZUELA
Auxiliar Administrativa
DT Huila





15107686

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 640

NEIVA, 30/05/2023

Radicación: 05EE2023724100100001983

Querellante: OVER NUÑEZ MUÑOS

Querellado: COMERCIALIZADORA REY DAVID S.A.S

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la Resolución 3455 de 2021 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que la Resolución 3238 de 2021 faculta al Inspector de Trabajo y Seguridad Social: *"Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y, adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia"*.

Que, mediante Auto de Asignación o Reparto del 08 de mayo de 2023, la Inspectora de Trabajo con funciones de Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación- de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, asigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **IVONNE ANGELICA PENAGOS GUTIERREZ**.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Visto el contenido de la queja presentada por el señor **OVER NUÑEZ MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No 7.732.250 expedida en Neiva – Huila, el cual fue radicado bajo el No. 05EE2023724100100001983 del 21 de abril del 2023, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra de la persona jurídica **COMERCIALIZADORA REY DAVID S.A.S.** identificado con el Nit No. 901501084-7, representada legalmente por el señor SANTIAGO ESCOBAR LOSADA identificado con la cedula de ciudadanía No 1.000.284.636 o por quien haga sus veces al momento de la comunicación, con domicilio principal en la vereda el Viso Km 2 vía Campoalegre – Neiva correo electrónico : santiagoescobarlo@hotmail.com Por la presunta violación a la normatividad laboral de carácter individual. Con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. De acuerdo con en la queja instaurada por la presunta violación a normas laborales individuales- POR NO PAGO SALARIOS- NO PAGO HORAS EXTRAS, DOMINICALES, FESTIVOS - NO PAGO PRESTACIONES SOCIALES- POR NO OTORGAR LOS DESCANSOS DE LEY; al respecto manifiesta el querellante lo siguiente:

"... Yo Over Nuñez Muñoz, IDENTIFICADO CON LA cc 7.732.250 de Neiva- Huila, le expreso por medio de este comunicado mi problemática con la empresa Comercializadora Rey David, S.A.S. Ni 9015010847, yo le presente mi servicio de conductora dicha empresa desde el mes de enero hasta el mes de marzo del presente año, donde tuve problema con mi empleador Cielo Lozada (Jefe inmediato). Por incumplimiento de pago de mi sueldo, la señora Cielo Lozada no paga horas extras tanto diurna como nocturna, no da hora de almuerzo, nos tiene trabajando de 7am hasta las 8 pm ocasionalmente, donde la ley dice e indica que son 8 horas diarias de trabajo mas la hora de almuerzo, nos hace trabajar días festivos, dominicales y tampoco nos paga, esta acostumbrada a humillar a los empleados, los hecha para no pagar sueldo ni liquidación, cuando ella indica al momento de la contratación que paga sueldo mas todo lo que indica la ley cuando la verdad no lo cumple. En mi caso la señora Cielo Lozada no ha me ha cancelado mi sueldo, ni mi liquidación y tampoco prestación social, yo quisiera que investigaran porque la dueña de dicha empresa se comporta de esta manera con sus empleado que solamente hacernos (sic) es trabajar para poder subsistir nuestro hogar.

Esta empresa queda ubicada en el municipio de Campoalegre – Huila en el km 1 vereda el Viso frente a la entrada de Potosí, número de teléfono 3102423623 (Cielo Lozada). Por favor les pido que me colaboren para que otra persona no le ocurra lo mismo que me esta ocurriendo con esta señora o con esta entidad"

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la queja presentada por el señor **OVER NUÑEZ MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No 7.732.250 expedida en Neiva – Huila, la cual fue radicado bajo el No. 05EE2023724100100001983 del 21 de abril del 2023 se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra de la persona jurídica **COMERCIALIZADORA REY DAVID S.A.S.** identificado con el Nit No. 901501084-7, representada legalmente por el señor SANTIAGO ESCOBAR LOSADA identificado con la cedula de

ciudadanía No 1.000.284.636 o por quien haga sus veces al momento de la comunicación, con domicilio principal en la vereda el Viso Km 2 vía Campoalegre – Neiva correo electrónico santiagoescobarlo@hotmail.com. Por la presunta violación a la normatividad laboral de carácter individual – POR NO PAGO SALARIOS- NO PAGO HORAS EXTRAS, DOMINICALES, FESTIVOS - NO PAGO PRESTACIONES SOCIALES- POR NO OTORGAR LOS DESCANSOS DE LEY, como se manifiesta en la queja.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a la AVERIGUACIÓN PRELIMINAR en contra de la persona jurídica **COMERCIALIZADORA REY DAVID S.A.S.** identificado con el Nit No. 901501084-7, representada legalmente por el señor SANTIAGO ESCOBAR LOSADA identificado con la cedula de ciudadanía No 1.000.284.636 o por quien haga sus veces al momento de la comunicación, con domicilio principal en la vereda el Viso Km 2 vía Campoalegre – Neiva correo electrónico santiagoescobarlo@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

I. DOCUMENTALES

Al Empleador: Requerir a la persona jurídica **COMERCIALIZADORA REY DAVID S.A.S.** identificado con el Nit No. 901501084-7, representada legalmente por el señor SANTIAGO ESCOBAR LOSADA identificado con la cedula de ciudadanía No 1.000.284.636 o por quien haga sus veces al momento de la comunicación, con domicilio principal en la vereda el Viso Km 2 vía Campoalegre – Neiva correo electrónico santiagoescobarlo@hotmail.com. La siguiente documentación para que sea aportada en un término perentorio de **DIEZ (10) días** hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo, y allegar en físico a la Calle 11 No. 5/64-64 Edificio Empresarial Plaza 11 Piso 4°.

- Copia del contrato de trabajo del señor OVER NUÑEZ MUÑOZ
 - Copia de la nómina del señor OVER NUÑEZ MUÑOZ.
 - Copia del comprobante de pago de sueldos efectuados al señor OVER NUÑEZ MUÑOZ durante toda la relación laboral.
 - Copia de las planillas de horas extras realizadas por el señor OVER NUÑEZ MUÑOZ
 - Copia de la resolución expedida por el Ministerio de Trabajo para laborar horas extras.
 - Copia de la liquidación de las prestaciones sociales del señor OVER NUÑEZ MUÑOZ.
 - Copia del comprobante de pago de las prestaciones sociales del señor OVER NUÑEZ MUÑOZ
 - Copia del reglamento interno de trabajo.
- El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página http://www.rues.org.co/RUES_Web/, para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

II. DE OFICIO: Visita de inspección a la empresa **COMERCIALIZADORA REY DAVID S.A.S.** identificado con el Nit No. 901501084-7, representada legalmente por el señor **SANTIAGO ESCOBAR LOSADA** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.000.284.636 o por quien haga sus veces al momento de la comunicación, con domicilio principal en la vereda el Viso Km 2 vía Campoalegre – Neiva

III. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 **si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos** en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL o al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

ARTICULO QUINTO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE ANGELICA PENAGOS GUTIERREZ
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social